



Resolución Jefatural

N° 035-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

Lima, 20 de enero de 2026

VISTOS:

El Informe n.° 0041-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC de la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo, y demás recaudos que se acompañan al Expediente n.° 78754-2025 (Sigedo), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley n.° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, Pronabec);

Que, mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, mediante Decreto Supremo n.° 018-2020-MINEDU, se aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29837 (en adelante, Reglamento);

Que, mediante Resolución Ministerial n.° 119-2024-MINEDU, de fecha 14 de marzo de 2024, se aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec (en adelante, MOP), cuyos artículos 61 y 62 señalan que la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento (en adelante, SEC), es la unidad funcional de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo (en adelante, la Dicre), responsable de realizar el seguimiento a beneficiarios/as de créditos educativos desde su otorgamiento hasta el cumplimiento del repago;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 22 de abril de 2021, se aprobaron las "Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo Crédito Talento", modificad con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 130-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 21 de julio de 2022, (en adelante, Disposiciones Especiales);

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 090-2023-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 15 de mayo de 2023, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 125-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 04 de julio de 2023, se aprueban los instrumentos de naturaleza técnica denominados

“Expediente Técnico del Concurso Crédito Talento - Convocatoria 2023” y las “Bases del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2023” (en adelante, las Bases);

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 139-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 24 de octubre de 2024, se aprueba en su artículo 2, la Norma Técnica denominada “Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo”, versión 2 (en adelante, Norma Técnica);

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 237-2023-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 26 de julio de 2023, se aprueba la relación de ciento veintitrés (123) beneficiarios “adjudicados”, se declara la pérdida de la condición de “postulantes seleccionados por no aceptación” a veintisiete (27) postulantes y se aprueba la relación de veintisiete (27) “postulantes accesitarios”, en el marco del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2023, en cuya relación de beneficiarios adjudicados figura la señorita Lorena Paccho Chipana (en adelante, la beneficiaria) identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º 77779222, estudiante de Tecnología Médica en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 237-2023-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OCE, se adjudicó a la beneficiaria el crédito educativo en el marco del Crédito Talento, convocatoria 2023, para cursar la carrera profesional de Tecnología Médica en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a fin de que el Pronabec le financie, entre otros conceptos, el de alojamiento; los cuales fueron elegidos por la beneficiaria al momento de su postulación;

Que, mediante solicitudes ingresadas por la beneficiaria, con fecha 10 de agosto y 12 de setiembre de 2025, la 1era adjunta al Informe remitido por Succor y la 2da a través de mesa de partes virtual Pronabec, con expediente (Sigedo) n.º 90173-2025, presenta su renuncia al financiamiento por concepto de alojamiento otorgado por Pronabec, por el periodo comprendido entre el semestre académico 2025-II y el semestre académico 2028-I;

Que, mediante Informe n.º 5021-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR-LIMA, de fecha 15 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional (Succor) Lima, se concluye que la solicitud de renuncia al concepto de alojamiento presentada por la beneficiaria por el periodo comprendido entre el semestre académico 2025-II y el semestre académico 2028-I, *“cumple con los requisitos establecidos en las (...) disposiciones especiales de modalidad del Crédito Talento. En ese sentido, dicha solicitud se encuentra alineada con las exigencias previstas en la normativa vigente, permitiendo su viabilidad para los fines correspondientes”*;

Que, a la fecha de emisión del presente acto administrativo, se verifica que, se han realizado desembolsos por conceptos no académicos (dentro de los cuales se encuentra el concepto de alojamiento), correspondientes a los semestres 2023-II, 2024-I, 2024-II y **2025-I**, los cuales alcanzan el monto total de S/ 21,161.92 (Veintiún mil ciento sesenta y uno con 92/100 Soles)¹;

Que, en los numerales 37A.1 y 37A.2 del artículo 37 de las Disposiciones Especiales se establece lo siguiente:

¹ Información verificada, según lo informado por la SEC, en la base de datos compartida de la Dicre.

“Artículo 37A. Renuncia al otorgamiento de algún concepto a financiar

37A.1 En el supuesto que el beneficiario solicite la renuncia al otorgamiento de uno de los conceptos a financiar que le corresponde como parte del crédito educativo, el beneficiario debe suscribir el Anexo V y remitirlo a la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional, hasta antes del inicio del nuevo ciclo, a fin que la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional no gestione su otorgamiento a partir de dicho ciclo. (Resaltado agregado)

37A.2 La renuncia al otorgamiento de uno de los conceptos a financiar se aprueba mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, previo informe de sustento emitido por Unidad de Coordinación y Cooperación Regional, el cual es derivado a través de la plataforma habilitada u otro medio electrónico que la Oficina de Gestión de Crédito Educativo disponga.”

Que, de acuerdo al Resolución Directoral Ejecutiva n.º 019-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el “Cuadro de equivalencias de denominaciones y siglas de las unidades funcionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo”, el “Cuadro de equivalencia de los cargos de confianza y de libre designación y remoción del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo” y el “Cuadro de equivalencia de los cargos de directivo superior del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo”, la Oficina de Gestión de Crédito Educativo se denomina Dirección de Gestión de Crédito Educativo, denominación existente en el Manual de Operaciones del Pronabec, aprobado por Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU;

Que, en tal sentido, considerando que mediante el Informe n.º 5021-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR-LIMA la Succor Lima, emite el informe técnico correspondiente, concluyendo que la solicitud de renuncia al concepto de alojamiento presentada por la beneficiaria por el periodo comprendido entre el semestre académico 2025-II y el semestre académico 2028-I, cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones especiales de modalidad del Crédito Talento. “*En ese sentido, dicha solicitud se encuentra alineada con las exigencias previstas en la normativa vigente, permitiendo su viabilidad para los fines correspondientes*” y que el informe de vistos de la SEC señala que la referida solicitud resulta viable toda vez que cumple con las Disposiciones Especiales, debiéndose considerar que se realizaron desembolsos por el concepto de alojamiento en los semestres académicos 2023-II, 2024-I, 2024-II y 2025-I, corresponde que, mediante resolución jefatural de la Dicre se apruebe, con eficacia anticipada, a partir del semestre académico 2025-II hasta el semestre académico 2028-I, la renuncia al concepto de alojamiento, de acuerdo con el artículo 37 de las Disposiciones Especiales;

Que, respecto a la eficacia anticipada corresponde señalar, en concordancia a lo informado por la SEC que, no obstante, la regla general es que los actos administrativos son irretroactivos, excepcionalmente se puede retrotraer sus efectos hasta momentos antes de su emisión, bajo la aplicación de la figura jurídica de la eficacia anticipada contemplada en el TUO de la LPAG;

Que, en ese sentido, mediante el Memorándum n.º 190-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE de fecha 18 de marzo de 2025, se reconoce el calendario académico de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aplicable a los beneficiarios del Crédito Talento – Convocatoria 2025, para el semestre académico 2025-II, verificándose que las clases han culminado²; en consecuencia, se debe regularizar la situación de hecho existente, consignándose que se autoriza o acepta con

² De acuerdo con el documento las clases del semestre académico 2025-II iniciaron el 18 de agosto de 2025 y culminaron el 06 de diciembre de 2025.

eficacia anticipada al inicio de dicho semestre, es decir al 18 agosto de 2025, la renuncia al financiamiento por concepto de alojamiento solicitada, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la LPAG, el cual establece lo siguiente:

“17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1.- La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.”

Que, conforme señala la SEC, el numeral 6.7.3 de la Directiva denominada “Elaboración, Aprobación y Tramitación de Actos Resolutivos y Documentos Normativos del Ministerio de Educación”, aprobada por Resolución de Secretaría General n.º 101-2022-MINEDU de fecha 16 de junio de 2022, establece respecto a la vigencia de los actos resolutivos, que son eficaces a partir de su notificación válidamente realizada, conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Título I del TUO de la LPAG, salvo que el propio acto haya señalado en su parte resolutive una fecha diferente;

Que, en ese sentido, la emisión de los actos resolutivos que requieran la aplicación de la eficacia anticipada deberá realizarse según lo dispuesto en la citada Directiva; sin perjuicio de sustentar el cumplimiento de los presupuestos exigidos en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la LPAG;

Que, de acuerdo con lo informado por la SEC, mediante el Informe n.º 0041-2026-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC, se concluye en el presente caso, que este cumple con los presupuestos legales que permiten aplicar la figura jurídica de eficacia anticipada al acto resolutivo que autorice la renuncia al financiamiento por concepto de alojamiento solicitada, según los siguientes argumentos:

- a) **Que el acto sea más favorable a los administrados.** - En el caso presentado, la aplicación de la eficacia anticipada al acto administrativo que autorice la renuncia al financiamiento por concepto de alojamiento a partir del semestre académicos 2025-II, resulta favorable para la beneficiaria, ya que le permitirá adecuar su situación del financiamiento de su crédito educativo desde el inicio del semestre 2025-II y evitar la asignación de un concepto que no requiere.
- b) **Que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros.** - La solicitud de renuncia al financiamiento por concepto de alojamiento es un pedido de parte que solo concierne a la beneficiaria, no existiendo la posibilidad que se afecte a terceras personas;
- c) **Que exista en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción.** - El hecho justificativo, para el presente caso, es a partir del semestre académico 2025-II, periodo en el cual la beneficiaria manifiesta su voluntad de renunciar al financiamiento por concepto de alojamiento.

Con el visto de la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento, así como de la Coordinadora Legal de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo, y, de conformidad

con la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Ley n.º 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS que aprueba el TUE de la LPAG, la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las “Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo Crédito Talento”, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 130-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, con eficacia anticipada al 18 de agosto de 2025, la renuncia al financiamiento del concepto de alojamiento durante los semestres 2025-II hasta el semestre académico 2028-I, presentada por la señorita **Lorena Paccho Chipana** identificada con DNI n.º 77779222, **beneficiaria del Crédito Talento – Convocatoria 2023**, quien viene cursando estudios superiores en la carrera profesional de Tecnología Médica en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Artículo 2.- DISPONER que la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento, registre en las diferentes fuentes de información con las que cuenta la Dirección de Gestión de Crédito Educativo, la renuncia al financiamiento del concepto de alojamiento solicitado por la señorita Lorena Paccho Chipana, por el periodo comprendido entre el semestre académico 2025-II y el semestre académico 2028-I.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución jefatural a la señorita Lorena Paccho Chipana, a la señorita Salome Chipana Huamán, cotitular de la obligación, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, a la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, a la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento, así como a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente resolución jefatural en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec

Regístrese, comuníquese y cúmplase.